



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 028 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 20 FEB. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Reporte Nº156-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción de 11 de febrero del 2026; la Opinión Legal Nº 07-2026-GRJ-ORAJ de fecha de recepción 11 de febrero del 2026; el Informe Técnico Nº002-2026-GRJ/C de fecha de recepción 02 de febrero del 2026, Informe de Supervisión de Oficio NºD000014-2026-OECE-SDPC de fecha 08 de enero del 2026, y demás documentos obrantes;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que corresponde manifestar que el procedimiento de selección materia del presente informe fue convocado bajo la vigencia de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en adelante "la Ley" y "el Reglamento";

Que, la Ley n.º 32069 en el artículo 70.2. ha señalado que la nulidad puede ser declarada por:

"(...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable (...)"

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	10214777
EXP. Nº	06593931



Que, en el presente caso, el 24 de diciembre del 2025 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de **Licitación Pública Abreviada de Obras N° 098-2025-GRJ/C-1**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”** CON CUI N° **2558372** a través de la página del SEACE del OECE.

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D000014-2026-OECE-SDPC del 08 de enero del 2026, la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos – OECE, efectuó un análisis sobre el procedimiento de selección en referencia:

“III. ANÁLISIS

Respecto al expediente técnico de obra:

En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia y facilidad de uso”. En virtud del Principio de Publicidad, las entidades contratantes deben garantizar que el proceso de contratación sea objeto de adecuada difusión, promoviendo la libre concurrencia y competencia efectiva, lo que a su vez facilita la supervisión y el control de las contrataciones. Asimismo, los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso establecen que las actuaciones y decisiones dentro del proceso de contratación deben basarse en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades están obligadas a asegurar el acceso público y oportuno a la información del proceso, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente, y a garantizar que el uso de plataformas, sistemas, procedimientos y trámites sea sencillo, amigable, oportuno, seguro y brinde información oficial, confiable y útil.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley en concordancia con el artículo 20 del Reglamento disponen que la entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones; aunado a ello, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley precisa que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad, considerando que el requerimiento de obras, se plasma en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado.

Asimismo, el numeral 12.3.1 de la Directiva N° 007-2025-OECE/CD, “Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, dispone que, para la contratación de ejecución de obras, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Adicionalmente, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que se debe proporcionar, obligatoriamente, todos los documentos (incluidos anexos) que conforman el expediente técnico de la obra en versión digital, los que deben ser publicados en el SEACE de la Pladipop, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección, tal y como se advierte a continuación:





- Se debe proporcionar, obligatoriamente, todos los documentos (incluidos anexos) que conforman el expediente técnico de la obra en versión digital, los que deben ser publicados en el SEACE de la Pladicoop, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.
- Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD CONTRATANTE OPTÉ POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU SEDE DIGITAL U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL ENLACE DIGITAL ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO ENLACE SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.

De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE, debido a que contiene información relevante para la ejecución de la obra.

Ahora bien, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE del referido procedimiento de selección, se advierte lo siguiente:

➤ **Respecto de la Memoria de Cálculo**

Al respecto, cabe indicar, para que la obra pueda ejecutarse de manera eficiente y eficaz se necesita, entre otros, desarrollar la memoria de cálculo; por lo que su omisión no permitiría conocer a detalle los parámetros de diseño de las distintas especialidades, que deben cumplir con las normativas vigentes, para la ejecución del proyecto.

Es así que, debido a su relevancia, la memoria de cálculo debe ser difundido obligatoriamente por la entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, a efecto de que los participantes puedan tener conocimiento de su contenido y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que, el expediente técnico de la obra publicado en el SEACE al momento de la convocatoria, no contiene la Memoria de Cálculo, aspecto que contraviene los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso y Publicidad, dada la relevancia de la información que dicho documento contempla y que la misma debe ser difundida obligatoriamente por la entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

➤ **Respecto del Programa de Ejecución de Obra**

Es importante señalar que, conforme el Anexo I. "Definiciones" del Reglamento, el Programa de Ejecución es la secuencia lógica de actividades de una obra o consultoría de obra, que incluye plazos, hitos clave, recursos necesarios, así como los permisos y licencias requeridas. Este programa proporciona una visión clara de las fechas programadas y la ruta crítica pudiendo emplear el Critical Path Method (CPM) u otro método de planificación, previo sustento de la entidad contratante.

Asimismo, cabe indicar, para que la obra pueda ejecutarse de manera eficiente y eficaz se necesita, entre otros, desarrollar la programación de ejecución de obra (CPM); por lo que su omisión y/o publicarlo de forma incompleta y/o ilegible no permitiría conocer la disposición en el tiempo de forma lógica y secuencial de la ejecución de cada una de las actividades constructivas necesarias, las cuales





comprenden sólo las partidas del presupuesto del expediente técnico de obra; asimismo, nos permite identificar la ruta crítica de la obra, la cual determina el plazo más corto para determinar el proyecto.

Ahora bien, de la revisión del documento denominado "- PERT GANTT SATIPO.pdf" contenido en "CALENDARIO DE AVANCE.rar" adjunto en el apartado "Calendario de avance" de la Sección 3 del Expediente Técnico de Obra del SEACE, se advierte que no se incluyó el detalle de la numeración de las partidas conforme al presupuesto, aspecto que contraviene los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso, según el siguiente detalle:

Expediente Técnico de Obra "- PERT GANTT SATIPO.pdf"		
Id	Nombre de tarea	Duración
1	EJECUCIÓN DE OBRA	150 días
2	OBRAS PROVISIONALES	21 días
3	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	21 días
4	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	6 días
5	OFICINAS, TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CONTROL DE CALIDAD	2 días
6	ALMACÉN DE OBRA	2 días
7	CASETA DE GUARDIANÍA	1 día
8	COMEDOR PARA PERSONAL DE OBRA	3 días
9	SS.HH. PERSONAL DE OBRA Y VESTUARIOS	3 días
10	TALLER DE HABILITACIÓN DE FIERRO Y CARPINTERÍA DE MADERA	2 días
11	CERCO PROVISIONAL DE OBRA CON TRIPLAY	4 días
12	CARTEL DE OBRA DE 3.60 X 7.20 M.	1 día
(...)		

➤ **Respecto de la Gestión de Riesgos**

De conformidad con el numeral 156.2 del artículo 156 del Reglamento, la entidad contratante asigna los riesgos que componen la matriz a la parte que pueda gestionarlos y mitigarlos, procurando que ninguna de las partes asuma riesgos que no puedan manejar o cuyo costo de gestión sea desproporcionado.

De la revisión del documento denominado "ESTUDIO DE ESTIMACION DE RIESGO Y VUL.rar", adjunto en el apartado "Gestión de riesgos" de la Sección 3 del Expediente Técnico de Obra del SEACE, se advierte que en el Anexo N° 3 del documento "ESTUDIO DE GESTION DE RIESGO EN LA PLANIFICACION DE LA - copia.pdf", el cual forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte, entre otros, lo siguiente:

Expediente Técnico de Obra Gestión de Riesgos					
Anexo N° 03 Formato para asignar los riesgos					
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	Fecha	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	FECHA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DEL PROYECTO (SATIPO, PRELIMINAR, PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN)
	Número	Fecha		Ubicación del Proyecto	Clase de Riesgo



3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN		4.3 RIESGO
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Minimizar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo			Entidad
(...)									
R003	Existe la posibilidad de la presencia de sismo de intensidad moderada en la localidad de Camanotoma, que ocasionará interrupción y/o paralización de la ejecución de la obra, y que ocasionará daños estructurales en los cimientos de arte y daños a la integridad física de todo el personal.	Prioridad Moderada			X		Elaborar una serie de simulacros de evacuación en caso de sismos mayores a 4.5 de magnitud en la escala de Richter.	Realizar un estudio de estabilidad de taludes en las zonas susceptibles a deslizamientos, para detectar y subsanar los daños estructurales que puedan generarse durante la ejecución de obra y evitar de su continuación de la ejecución de obra.	
R004	De acuerdo a los deslizamientos y sismos de la comunidad y alrededores por el clima y construcción del terreno, existen la posibilidad de exposición de terrenos.	Prioridad Baja		X			Trabaja y trabaja en la comunidad la información y monitoreo de terrenos para seguridad de personas y evitar los sismos.		
(...)									
R013	Existe la posibilidad por la falta de recursos y falta de control técnico de la obra, que genere la posibilidad de sobrecargas y/o falta de control de la obra de acuerdo a los planos estructurales.	Alta Prioridad	X				La supervisión de los planos de obra de la obra.	La supervisión de los planos de obra de la obra.	
R014	El riesgo adicional la presencia de riesgos por diseño y proceso constructivo, que genere la posibilidad de una mala ejecución de la obra y la posibilidad de afectar a la población beneficiaria.	Alta Prioridad	X				Control de la ejecución de los procesos constructivos.	Control de la ejecución de los procesos constructivos.	

De lo expuesto, se observa que en el Anexo N° 03 "Formato para asignar los riesgos", los riesgos identificados con los códigos R003, R004, R013 y R014 habrían sido asignados tanto al contratista como a la entidad simultáneamente, lo que genera una inconsistencia en la distribución de responsabilidades, aspecto que contraviene los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso y Publicidad.

➤ Respecto de incongruencias en los documentos del Expediente Técnico de Obra

A. Presupuesto Vs Metrados

De la revisión de la información contenida en el documento "PRESUPUESTO DE OBRA 2.pdf" y sus respectivos Metrados del documento contenido en "2.5 METRADOS.rar", los cuales forman parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierten, a modo de ejemplo, las siguientes incongruencias:

Expediente Técnico de Obra Presupuesto			
01	ESTRUCTURAS		
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	7,872.44
02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	7,682.44
02.01.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION	m2	7,682.44
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZANJAS NAT. SUELTO 4x1.75 M	m3	868.54
02.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA VIGAS DE CIMENTACION NAT. SUELTO	m3	61.84
02.02.03	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMENTOS CORRIDOS NAT. SUELTO	m3	45.52
02.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO O EQUIPO LUVADO	m3	405.46
02.02.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO O EQUIPO LUVADO	m3	755.24
02.02.06	ACERQUE INTERIOR DE MATERIAL D= 36.00M	m3	8,618.33
02.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCESIVO CON EQUIPO D= 5 KM	m3	8,718.18
02.02.08	EXCAVACION MASIVA NAT. SUELTO 2x MAQUINARIA	m3	6,169.21
02.03	CONCRETO SIMPLE		
02.03.01	CIMENTO CORRIDO CONCRETO Fc=140 kg/cm2 + 25% DE P.M.	m3	19.02
02.03.02	SUB ZAPATA CONCRETO Fc=140 KGCM2	m3	147.35
02.03.03	SOBRE CIMENTO CONCRETO Fc=140 kg/cm2 + 25% DE P.M.	m3	17.69
02.03.04	ENCORRADO Y DESENCORRADO NORMAL EN SOCRECOMPENTOS	m2	219.75
02.03.05	FALSO PISO DE 4" DE CONCRETO 1:1	m2	185.72



Expediente Técnico de Obra			
Metrados			
02	ESTRUCTURAS		
02 01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02 01 01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	6 798 53	
02 01 02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	6 798 53	
02 01 03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION	6 798 53	
02 02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02 02 01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS MAT. SUELTO H=1 70 M	490 93	
02 02 02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA VIGAS DE CIMENTACION MAT. SUELTO		
02 02 03	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMENTOS CORRIDOS MAT. SUELTO	4 14	
02 02 04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO O EQUIPO LIVIANO	221 20	
02 02 05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO O EQUIPO LIVIANO		
02 02 06	ACARREO INTERNO DE MATERIAL Q= 30.00M	8 261 18	
02 02 07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO D=5 KM	8 261 18	
02 02 08	EXCAVACION MASIVA MAT. SUELTO O MAQUINARIA	6 057 54	
02 03	CONCRETO SIMPLE		
02 03 01	CIMIENTO CORR DO CONCRETO Fc 140 kg/cm2 + 25% DE P.M.		
02 03 02	SUB ZAPATA CONCRETO Fc 100 KG/CM2	38 14	
02 03 03	SOBRE CIMIENTO CONCRETO Fc 140 kg/cm2 + 25% DE P.M.	1 27	
02 03 04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMENTOS	16 90	
02 03 05	FALSO PISO DE 8 DE CONCRETO 1 8		

De lo expuesto, se advierte incongruencia de información referente a las cantidades consignadas en las partidas del "Presupuesto" y sus respectivos "Metrados", los cuales forman parte del Expediente Técnico de Obra, aspecto que podría causar confusión a los potenciales postores. Por lo tanto, se advierte vulneración a los Principios de Publicidad y Transparencia y Facilidad de Uso.

➤ **Respecto de documentos faltantes del Expediente Técnico de Obra.**

De conformidad al Anexo I. "Definiciones" del Reglamento, el expediente técnico de obra se define como el conjunto de documentos que establecen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. En el cual se debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, Especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación.

Ahora bien, de la revisión de la información contenida en el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que no contendría los siguientes documentos, los cuales resultan necesarios considerando el objeto de contratación:

- Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Cotización de materiales.
- Cotización del costo hora-equipos o máquina.
- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

De lo expuesto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección **no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa**, puesto que, se habrían omitido publicar los documentos señalados precedentemente, los cuales deben ser difundidos obligatoriamente por la entidad a través del SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del



requerimiento de la entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por consiguiente, considerando lo expuesto, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad, como responsable de supervisar los procesos de contratación, **declarar la nulidad** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la "**Convocatoria**", a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente; por lo que, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá a la entidad lo siguiente:

- ✓ **Verificar** lo advertido en el presente numeral, debiendo **uniformizar**, la información referente a la cantidad de las partidas del "Presupuesto" y sus respectivos "Metrados", de corresponder, cautelando que toda la información se encuentre completa y coherente entre los documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra.
- ✓ **Verificar** de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra, a efectos de **incluir**, de corresponder, la documentación listada precedentemente, conforme los lineamientos establecidos en la Normativa de Contrataciones Públicas, a fin de garantizar los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso, y Publicidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, de la revisión integral de las Bases, se advierten las siguientes deficiencias:

➤ **Respecto de la cuantía de la contratación.**

El artículo 5 de la Ley, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" establecen que, **el Principio de Transparencia consiste en que las entidades del sector público brinden información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas**, garantizando que su desarrollo se realice con reglas y criterios claros y accesibles. Este principio se encuentra estrechamente ligado al enfoque de "Gobernanza de la Contratación Pública" que busca asegurar que los procedimientos de adquisición se lleven a cabo de forma eficiente, ética, transparente y siempre orientados al interés público.

Ahora bien, de la revisión de la información contenida en el numeral 1.4. "Cuantía de la contratación" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se observa, entre otros, lo siguiente:

Capítulo I Generalidades
1.4. CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN⁵ La cuantía de la contratación asciende a S/ 4'910,365.45 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco con 45/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la contratación.

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la información referida a la cuantía de la contratación prevista en el numeral 1.4. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, toda vez que la entidad consignó en números el monto de "**S/ 4'910,365.45**", mientras que en letras indicó



"Cuatro millones trescientos sesenta y cinco con 45/100 Soles", lo cual no resulta concordante; motivo por el cual, se advierte vulneración a los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso.

Por consiguiente, considerando lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al comité realizar la siguiente actuación:

- ✓ **Uniformizar** la información referente a la cuantía de la contratación en el numeral 1.4. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases.

➤ **Respecto de los seguros.**

El numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento señala lo siguiente: "La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria".

Con relación a los "Seguros", las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, prevén lo siguiente:

Capítulo III Requerimiento
3.3.2. SEGUROS
[ESPECIFICAR LOS SEGUROS QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN, EL CONTRATISTA DEBE CONTRATAR DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. SE PUEDE PRECISAR EL DETALLE CON LOS HITOS DE INICIO Y FIN DE DICHO SEGURO, ASÍ COMO EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA REQUERIDO, ENTRE OTROS.]

De la revisión del acápite "Seleccionar la(s) condición(es)/variable(s) a analizar y evaluar. Aplican solo para obras y consultoría de obras" de la Estrategia de Contratación se observa lo siguiente:

Estrategia de Contratación	
Posibilidad de que se incluya en el requerimiento la gestión de la seguridad en cada fase del proyecto	Posibilidad de que se incluya en el requerimiento la gestión de la seguridad en cada fase del proyecto
Posibilidad de que se incluya en el requerimiento la gestión de la seguridad en cada fase del proyecto	Posibilidad de que se incluya en el requerimiento la gestión de la seguridad en cada fase del proyecto
Experiencia adicional y experiencia aplicable al proyecto	Experiencia adicional y experiencia aplicable al proyecto
(Indicar la(s) condición(es)/variable(s) a considerar para la selección)	(Indicar la(s) condición(es)/variable(s) a considerar para la selección)

Ahora bien, de la revisión del numeral 11.4 "Seguros" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se observa lo siguiente:



Capítulo III Requerimiento

11.4 SEGUROS

De conformidad con el expediente técnico, gastos generales, debe proveer los siguientes seguros que el contratista debe contratar durante la ejecución contractual:

- Seguro de salud (ESSALUD)
- SCTR
- SEGURO DE VIDA

En ese contexto, se advierte que la entidad no especificó en la Estrategia de Contratación los seguros a requerir durante la ejecución de la obra; no obstante, consignó en el requerimiento la exigencia de tres determinados seguros. Dicha actuación resulta contraria a lo previsto en las Bases Estándar aplicables, las cuales establecen que los seguros deben ser definidos previamente en la estrategia de contratación. En ese sentido, la omisión advertida vulnera las Bases Estándar, así como los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso.

Por consiguiente, considerando lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al comité realizar la siguiente actuación:

- ✓ **Precisar**, en la Estrategia de Contratación, los seguros que el contratista deberá contratar durante la ejecución contractual de la obra, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, debiendo dicha determinación reflejarse de manera expresa y coherente en el requerimiento.

➤ **Respecto de las otras penalidades.**

De conformidad con las Bases Estándar de Licitación Pública Abreviada de obras, en concordancia con el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento, el contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Ahora bien, de la revisión del numeral 11.11 "Otras Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte, entre otros, las siguientes penalidades:

Capítulo III Requerimiento

N°	Penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento	5 UIT por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación	Una vez autorizada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la entidad contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad.
(...)			
14	Cuando se produzca el cambio del personal clave por segunda vez, salvo la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, debidamente sustentada en la solicitud.	(1/2000) x Monto del Contrato, por la ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector de la obra o coordinador de obra, evidenciando la falta
(...)			



De la información consignada en el cuadro precedente, se advierte que, la entidad incluyó en la penalidad N° 14, el supuesto sobre la sustitución del personal clave por segunda vez; no obstante, dicho supuesto se encuentra inmerso en la penalidad N° 01 de las Bases, toda vez que, este último sanciona la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez; por lo que, se advierte una duplicidad de penalidad, aspecto que vulnera la normativa de contratación pública.

En ese sentido, considerando lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al comité realizar la siguiente actuación:

- ✓ **Suprimir** la penalidad N° 14, teniendo en cuenta los aspectos consignados en el presente informe.

➤ **Respecto del Anexo N° 9.**

Las Bases estándar objeto de la convocatoria en concordancia con el artículo 75.6 del Reglamento establecen que, en caso de obras que se ejecuten fuera de la provincial de Lima y Callao y cuyo valor referencial no supere los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00), la entidad puede consignar el siguiente documento de presentación facultativa: "Las obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao cuyo monto de contratación no supere los S/ 900 000.00 (novecientos mil y 00/100 Soles), pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según (Anexo N° 09)".

Ahora bien, de la revisión de las Bases, se observa que la entidad no consignó dicho documento de presentación facultativa, toda vez que la cuantía de la contratación asciende a S/ 4,910,365.45.

No obstante, de la revisión de la sección "Anexos" de las Bases se observa que la entidad conservó el Anexo N° 9 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao", aun cuando, la presentación de dicho anexo no fue prevista en el Capítulo II "Documentación de Presentación Facultativa" y que, por la cuantía de la contratación no correspondería la inclusión de dicho documento; por lo que su conservación en las Bases del procedimiento vulnera los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso, en tanto podría generar confusión en los potenciales postores, así como el artículo 75 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

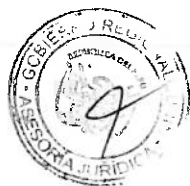
Por consiguiente, considerando lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al comité realizar la siguiente actuación:

- ✓ **Suprimir** el Anexo N° 09 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao", de las Bases del procedimiento de selección"

Que, ante el análisis efectuado, la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos concluyó lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá a la Autoridad de la gestión administrativa, como responsable de supervisar los procesos de contratación, conforme





las atribuciones que le confiere la Ley General de Contrataciones Públicas, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley N° 32069, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la "Convocatoria", a fin de que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes"

Que, mediante Informe Técnico N°002-2026-GRJ/C, de fecha 02 de febrero del 2026, el Comité de Selección concluyó y recomendó lo en lo siguiente:



V. CONCLUSIONES

A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que la Autoridad de la Gestión Administrativa como responsable de supervisar los procesos de contratación, conforme las atribuciones que le confiere la Ley General de Contrataciones Públicas, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 098-2025-GRJ/C-1 cuyo objeto es la "CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE SATIPO • PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON GUI N° 2558372" conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley N° 32069, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 2 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda declarar la Nulidad del procedimiento de Licitación Pública Abreviada de Obras N° 098-2025-GRJ/C-1, cuyo objeto de contratación es la: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2558372", , por transgresiones a la normativa, Principio de Publicidad, los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso y los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de la convocatoria conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley N° 32069, retrotrayéndose hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA (...)"

Que, mediante el Reporte N°156-2026-GRJ-ORAJ del 11 de febrero del 2026, se adjuntó la Opinión Legal N° 07-2026-GRJ-ORAJ-TCC, el cual concluyó lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES (...)

- 4.1. El procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada de Obras N° 098-2025-GRJ/C-1, advierte transgresiones a la normativa, los mismos que fueron puestos en evidencia por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos a través Informe de Supervisión de Oficio N° D000014-2026-OECE-SDPC emitido por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos – OECE; por trasgredir el Principio de Publicidad, los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso y los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de la convocatoria.
- 4.2. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos, declarar la nulidad de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 098-2025-GRJ/C-1 cuyo objeto



es la **"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2558372"** conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley N° 32069, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 2 del presente informe... (...);



Que, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes se concluye que se ha transgredido los Principios de Publicidad, Transparencia y Facilidad de uso, respecto al Expediente Técnico de Obra, Memoria de Cálculo, al Programa de Ejecución de Obra, a la Gestión de Riesgos, a la incongruencia en los documentos, a los documentos faltantes en el expediente técnico, a la cuantía de contratación, a los seguros, a las otras penalidades y al Anexo N°09.



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N°002-2026-GRJ/C y considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del el procedimiento de selección referida a la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 098-2025-GRJ/C-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2558372, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento y con la visación de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 098-2025-GRJ/C-1, cuyo objeto de contratación es la: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2558372", por transgresiones a la normativa, Principio de Publicidad, los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso y los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de la convocatoria conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley N° 32069 y **retrotraer** hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que Secretaría General remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte



las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 23 FEB 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)